



RESOLUCIÓN CRA No. 1010 DE 2025

(30 de abril de 2025)

"Por la cual se modifica el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con el Factor de Productividad del servicio público de aseo"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, y la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

a) Marco Constitucional y Legal

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; así mismo, dispone que los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y señala que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para ampliación permanente de la cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida y para establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad;

Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala como instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas a materias de regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario;

Que el párrafo del artículo 9 de la Ley 142 de 1994 señala sobre los derechos de los usuarios, que las Comisiones de Regulación en el ejercicio de las funciones conferidas por las normas vigentes, no podrán desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, "(...) *Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)*";

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, esta Comisión de Regulación tiene a su cargo la función de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo;

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Para dicho efecto, el numeral 87.1 ibidem consagra el criterio de eficiencia económica, el cual dispone que **"Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que *las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad***



esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia..." (negrilla fuera del texto original);

Que el artículo 92 de la Ley 142 de 1994 señala que: "(...) *al definir en las fórmulas los costos y gastos típicos de operación de las empresas de servicios públicos, las comisiones utilizarán no solo la información propia de la empresa, sino la de otras empresas que operen en condiciones similares, pero que sean más eficientes. También podrán las comisiones, con el mismo propósito, corregir en las fórmulas los índices de precios aplicables a los costos y gastos de la empresa con un factor que mida los aumentos de productividad que se esperan en ella, y permitir que la fórmula distribuya entre la empresa y el usuario los beneficios de tales aumentos*" (negrilla fuera del texto original);

Que en este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 92 ibidem, la distribución de los aumentos esperados de productividad entre los usuarios y las personas prestadoras del servicio público de aseo, debe considerar: i) los beneficios de la reducción media de los costos en las empresas que prestan el servicio y, ii) los incentivos que, desde la regulación y la política pública, se establecen para que las empresas sean más eficientes;

Que las decisiones y conceptos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, no están sujetos a revisión técnica por parte de otras entidades tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 2882 de 2007.

b) Marco Regulatorio

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 numeral 87.1 y 92 de la Ley 142 de 1994, esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA definió el factor de productividad para que la fórmula tarifaria distribuya entre la empresa y el usuario los beneficios de los aumentos en la productividad de las personas prestadoras del servicio público de aseo sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015¹; dicho factor se encuentra contenido en el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021²;

Que el referido artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 dispone que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA establecerá anualmente el factor de productividad con el cual se actualizarán los costos medios de referencia;

Que para cumplir lo anterior, a partir del año 2019 y hasta el 2024, cada año esta Comisión ha definido el Factor de Productividad a través de las siguientes resoluciones CRA 888 de 2019³, CRA 912⁴, CRA 916⁵ y CRA 927⁶ todas estas de 2020, CRA 942 de 2021⁷, CRA 964 de 2022⁸ adicionada por la Resolución CRA 966 de 2022⁹, CRA 985 de

¹ "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones."

² "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones."

³ "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015".

⁴ "Por la cual se modifica el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015".

⁵ "Por la cual se modifica el párrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 912 de 2020, como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19".

⁶ "Por la cual se modifica el párrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 912 de 2020 y por el artículo 1° de la Resolución CRA 916 de 2020".

⁷ "Por la cual se adiciona el párrafo 5o del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 888 de 2019, por el artículo 1° de la Resolución CRA 912 de 2020, por el artículo 1° de la Resolución CRA 916 de 2020 y por el artículo 1° de la Resolución CRA 927 de 2020".

⁸ "Por la cual se adiciona el párrafo 6 al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 relacionado con el Factor de Productividad del servicio público de aseo para el período de facturación siguiente a marzo de 2022".

⁹ "Por la cual se adicionan Áreas de Prestación del Servicio (APS) y Personas Prestadoras al numeral 6.3.2.7. del LIBRO 6 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL, "PARTE 3 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL DEL



2023¹⁰, adicionada por la Resolución CRA 994 de 2024¹¹ y CRA 1000 de 2024¹², adicionada por la Resolución CRA 1001 de 2024¹³;

Que para la adopción del factor de productividad esta Comisión ha llevado a cabo, en cada uno de los años señalados en el considerando anterior, un análisis sobre la calidad, completitud y oportunidad de la información reportada por los prestadores en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objetivo de evaluar su representatividad en el sector del servicio público de aseo;

Que lo anterior es así teniendo en cuenta que de conformidad con el “Artículo Nuevo. Adicionado por el artículo 14, Ley 689 de 2001. Del Sistema Único de Información” de la Ley 142 de 1994 el sistema de información “(...) se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable (...)”;

Que adicionalmente, el artículo nuevo ibidem, dispone que el sistema de información, que se surte de la información reportada por los prestadores tendrá como propósitos: “4. Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación”;

Que para tal efecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha dado a conocer a los prestadores de los servicios públicos los mecanismos e instrumentos para el reporte de la información al Sistema Único de Información-SUI a través de diferentes resoluciones¹⁴;

Que de esta forma, en los casos donde no se ha contado con información representativa, la CRA ha debido acudir a otras fuentes de información con indicadores de productividad comparables a los de servicios públicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 142 de 1994, lo cual constituyó el fundamento de las decisiones adoptadas en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023;

Que a partir del año 2024 se identificó que se contaba con información representativa de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, por lo cual la Comisión procedió a realizar el cálculo, toda vez que cuenta con los insumos suficientes como lo es la información representativa y la capacidad técnica para llegar a dichas mediciones económicas;

c) De las medidas regulatorias para la vigencia 2025

Que esta Comisión de Regulación estableció señales regulatorias en el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, para obtener la información necesaria para el cálculo del Factor de Productividad, sobre lo cual se evidenció que, en los últimos años, aunque ha sido difícil obtener datos propios del sector por la falta de información, para los periodos 2022 y 2023 (vigencias más recientes al año 2025 con estados financieros reportados) ha mejorado, en cantidad y calidad, el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI por parte de las personas prestadoras del servicio público de aseo;

Que en relación con la variable Factor de productividad (FP) para la vigencia 2025 y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, siendo la CRA la autoridad competente para definir este factor, se opta por

SERVICIO PÚBLICO DE ASEO” de la Resolución CRA 943 de 2021, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 964 de 2022, relacionado con el Factor de Productividad del servicio público de aseo para el periodo de facturación siguiente a marzo de 2022.”

¹⁰ “Por la cual se adicionan unos párrafos al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 relacionado con el Factor de Productividad del servicio público de aseo para los periodos de facturación siguientes a marzo de 2023”.

¹¹ “Por la cual se adicionan APS/ NUSD al numeral 6.3.2.8. del LIBRO 6 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL, “PARTE 3 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO” de la Resolución CRA 943 de 2021, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 985 de 2023”.

¹² “Por la cual se adicionan unos párrafos al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 relacionados con el Factor de Productividad del servicio público de aseo para los periodos de facturación siguientes a marzo de 2024”.

¹³ Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución CRA 1000 de 2024, que adicionó unos párrafos al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionados con el Factor de Productividad del servicio público de aseo para los periodos de facturación siguientes a marzo de 2024”.

¹⁴ Resolución No. SSPD 2010300048765 de 14 de diciembre de 2010, Resolución 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, Resolución 20184000056215 del 10 de mayo de 2018, Resolución 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, Resolución SSPD 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, Resolución SSPD 20201000004205 del 11 de febrero de 2020 y Resolución SSPD 20201000034455 del 27 de agosto de 2020.



aplicar la productividad total factorial seleccionada en el marco de las mesas de trabajo llevadas a cabo en el año 2023 con la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación -DNP¹⁵. Es de resaltar que, esta metodología está basada en los mismos principios económicos que la medición de la productividad total de los factores bajo el enfoque del valor agregado implementada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, no obstante, se diferencia en las fuentes de información utilizadas en cada caso¹⁶;

Que para el cálculo de la variable FP para la vigencia 2025 se mantuvo el criterio utilizado en la vigencia 2024, toda vez que se realizó a partir de información propia del sector del servicio público de aseo obtenida de información financiera de las empresas prestadoras de los años 2022 y 2023¹⁷ y reportada al SUI. Dicha información se utilizó conforme se explica en el capítulo 2 del documento de trabajo que acompaña la presente resolución, aplicando el procedimiento recomendado por el DNP a partir de la metodología de productividad total de los factores con un enfoque de contabilidad de crecimiento, y seleccionado por la CRA de acuerdo con el mandato legal;

Que la UAE-CRA construyó y preparó la base de datos necesaria para estimar el factor de productividad para la vigencia 2025, teniendo en cuenta las condiciones del sector del servicio público de aseo, así como los aspectos estadísticos propios de este tipo de valores;

Que debido a la sensibilidad de los datos financieros de las personas prestadoras del servicio público de aseo que fueron tenidos en cuenta en la estimación del factor de productividad y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el manejo de información sensible, la UAE-CRA debe mantener la reserva sobre el acceso a algunos datos de cada una de ellas;

Que según la metodología descrita en Malhotra (2008) se determinó que un reporte de información de al menos 120 personas prestadoras correspondería a una muestra representativa con un nivel de confianza del 95% para poblaciones finitas recordando que se estima una población de aproximadamente 143 empresas prestadoras del año 2022 y 137 del año 2023 del servicio público de aseo que aplican a la fecha el marco tarifario definido en la Resolución CRA 720 de 2015, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021. Con lo cual se pudo concluir que se cuenta con la información suficiente para realizar dicho cálculo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.2.2.8.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, la persona prestadora deberá ajustar los costos de cada actividad del servicio público de aseo; adicionalmente, el incremento en productividad debe aplicar a todas las actividades, independientemente de haber presentado una acumulación de al menos un 3% en el índice de actualización;

Que se hace necesario precisar que, si la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte es diferente a la persona prestadora de la actividad de disposición final, será esta última la responsable de realizar los ajustes de productividad en la actualización del costo correspondiente;

Que el ajuste por factor de productividad se deberá aplicar, por una sola vez, en el período de facturación siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y que la variable "Factor de productividad" (FP) será 1.84%;

Que el cálculo del factor de productividad se realizó a través de la metodología de productividad total de los factores con un enfoque de contabilidad de crecimiento, teniendo como consideración su origen proveniente del residuo de Solow y las recomendaciones de KLEMS, para lo cual la Comisión se sirvió de las recomendaciones del DNP, indicadas en líneas anteriores, para realizar el cálculo;

¹⁵ Ver documento de trabajo de la Resolución CRA 1000 de 2024.

¹⁶ Ver documento de trabajo que acompaña esta resolución, título 7.1. Incremento en la productividad para aplicar en el año 2025.

¹⁷ Con esta información se construyó una base de datos maestra, a partir de la cual se identificaron y extrajeron las variables necesarias para el cálculo de la PTF en el servicio público de aseo para el periodo comparado 2022 - 2023. Para la presente vigencia no se utilizó información del 2024, dado que a la fecha las empresas no han presentado cierre financiero en sus estados financieros.



Que en vigencias anteriores fue necesario incentivar el reporte de la información contenida en el Anexo V a que se refiere el numeral 3.6.2.5. del libro 6 parte 3 de la resolución CRA 943 de 2021, a través del beta, teniendo en cuenta que se intentó aplicar la metodología de fronteras estocásticas para definir el cálculo del factor de productividad; no obstante, la información financiera reportada por las empresas del servicio público de aseo que operan en el ámbito de la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, en los módulos del SUI de la SSPD, cuenta con la calidad, completitud y disponibilidad necesarias por lo que a partir del 2026 se sustituirá la utilización del Anexo V de dicha Resolución por la información financiera cargada en el SUI, permitiendo la optimización del proceso de recolección de datos, reducir la carga administrativa para los prestadores del servicio público de aseo y garantizar un cálculo más eficiente del Factor de Productividad, toda vez que dicha información financiera, es la idónea para la implementación de la metodología basada en productividad total de los factores, que es la empleada actualmente por la Comisión para realizar el cálculo del factor de productividad.

d) Participación ciudadana y abogacía de la competencia

Que el proceso de participación ciudadana realizado por la UAE-CRA cumplió con los procedimientos establecidos en el Decreto 2696 de 2004, incorporados en el Decreto 1077 de 2015;

Que el Capítulo 3, del Título 6, Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, señala las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que en este sentido, revisado el contenido del proyecto regulatorio se determinó que el trámite de la participación ciudadana corresponde a lo dispuesto en el artículo 2.3.6.3.3.10. del Decreto 1077 de 2015; toda vez que se trata de un proyecto de regulación de carácter general, no tarifario¹⁸;

Que por lo anterior y conforme con lo dispuesto en la norma en cita, se estableció que, para este proyecto regulatorio, el término de participación ciudadana correspondía a mínimo diez (10) días hábiles, sin embargo, esta Comisión siendo garante de este principio del Estado Social de Derecho, concedió en total quince (15) días hábiles, permaneciendo publicado el proyecto para recibir observaciones desde el 13 de febrero de 2025 y hasta el 5 de marzo de 2025;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, por la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC puede rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados, para lo cual las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010¹⁹, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual no fue puesto en conocimiento para efectos de la emisión del concepto de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR el párrafo 11 al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con el Factor de Productividad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará así:

¹⁸ Consideraciones expuestas en los Memorandos CRA 20190120017213 de 23 de abril de 2019 y 20190120021223 de 17 de diciembre de 2019 de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

¹⁹ Cuestionario que se incorporó en el documento de trabajo que acompaña esta resolución.



"Parágrafo 11. En el período de facturación siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, la variable Factor de productividad (FP) será 1,84%.

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.10 de la presente resolución, el Factor de distribución (β) será de 50%.

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución (β) será de 95%.

Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2022 o 2023, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un β equivalente al 50%".

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR al "LIBRO 6 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL", "PARTE 3 ANEXOS REGULACIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO" el numeral 6.3.2.10 a la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así:

"6.3.2.10. Áreas de Prestación del Servicio (APS) y Personas Prestadoras que reportaron las vigencias 2022 y 2023 dentro de las fechas establecidas conforme lo requiere el Anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015, incorporado en el Libro 6, Parte 3, numeral 6.3.2.5 "Formulario para el reporte de información asociada al factor de productividad"*** de la Resolución CRA 943 de 2021.

N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
1	81	ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.	26144430	112	2256	EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. ASEOPAR S.A.S. E.S.P.	812020001
2	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	40991	113	2303	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.	925705440
3	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	41814	114	2361	ASEO SIDERENSE S.A.S. E.S.P.	310105380
4	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1577308001	115	2377	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO CIUDAD BOLIVAR	827505101
5	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1577408296	116	2403	EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA E.S.P.	382476122
6	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1577508573	117	2405	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.	20117042
7	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE	1577608638	118	2614	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	42476001

N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
		BARRANQUILLA S.A. E.S.P.					
8	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1577808638	119	2614	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	877611001
9	82	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	644108296	120	2614	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	1234676130
10	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440405001	121	2614	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	1234719573
11	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440505088	122	2614	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	1308976364
12	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440605079	123	2682	VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P.	718976895
13	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440705360	124	2682	VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P.	719076400
14	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440805129	125	2682	VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P.	719176318
15	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	440905266	126	2682	VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P.	2715876306
16	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	441005380	127	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	366154001
17	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	441105212	128	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	366254874
18	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	441205631	129	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	366320011
19	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	441305308	130	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	366485001
20	111	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P.	720105237	131	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	3000954001
21	626	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.	599817001	132	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	3609220550
22	626	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.	599973349	133	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	30154001
23	626	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.	208117001	134	2866	VEOLIA COLOMBIA SAS ESP	30220011
24	732	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA	242463001	135	2954	ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P.	388220001
25	806	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A ESP BIC EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2450001	136	3052	VEOLIA ASEO CARTAGENA Establecimiento- Sucursal	1212613001
26	806	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A ESP BIC EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2250001	137	3159	ASEO URBANO DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.	638354405

N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
27	1056	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA E.S.P	2368276	138	3339	LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P.	972011001
28	1252	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A E.S.P	226117174	139	3343	ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.	3218947001
29	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	472125269	140	3343	ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.	3072947001
30	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	472223001	141	3364	TERRANOVA SERVICIOS S.A. E.S.P	338176364
31	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	1343223001	142	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	22549
32	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	1473176892	143	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	748525307
33	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	1988776520	144	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	748673268
34	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	624063470	145	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	748725290
35	1845	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.	624123001	146	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	748873275
36	1868	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.	398176111	147	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	748973449
37	1868	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.	607676670	148	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	1346073319
38	1869	VEOLIA ASEO TULUA S.A.S E.S.P	190176834	149	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	1346125612
39	1876	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P.	966052001	150	3383	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	430125307
40	1876	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P.	561052001	151	20300	URBASER MONTENEGRO S.A E.S.P.	176163470
41	1896	VEOLIA ASEO PALMIRA S.A.S. E.S.P.	256276520	152	20318	ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A.S. E.S.P.	388308758
42	1917	SOCIEDAD DE ASEO DE BELLO S.A. E.S.P.	124105088	153	20550	ECOPROCESOS HÁBITAT LÍMPIO S. EN C.A. E.S.P.	254425473
43	1967	ASEO CALDAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.	128605129	154	20579	OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P.	835505042
44	2005	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.	388405376	155	20592	CORASEO S.A. E.S.P.	27710
45	2018	VEOLIA ASEO PRADERA S.A.S. E.S.P.	166176563	156	20592	CORASEO S.A. E.S.P.	488423162
46	2043	ENVIASEO E.S.P.	314105266	157	20592	CORASEO S.A. E.S.P.	488623189
47	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	17046	158	20593	PACARIBE S.A E.S.P	314713001
48	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	17048	159	20658	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MUCAF E.S.P.	424268081
49	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	36870	160	21670	ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.	1296266001



N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
50	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	39588	161	21670	ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.	22166001
51	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41172	162	21682	ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S E.S.P. - ECOENTORNO	3776005615
52	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41173	163	21785	URBASER TUNJA S.A. E.S.P.	372815001
53	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41175	164	21785	URBASER TUNJA S.A. E.S.P.	624215001
54	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41177	165	21840	EMPRESA DE ASEO RIOGRANDE S.A.S. E.S.P.	1927305664
55	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41178	166	21902	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1381141615
56	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41179	167	22175	INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.	8576890
57	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41182	168	22333	VEOLIA ASEO CALI S.A E. S. P.	404376001
58	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41183	169	22341	PROMOVALLE S.A. ESP	266176001
59	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41185	170	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	17407
60	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41187	171	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	17408
61	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41188	172	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	17410
62	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41189	173	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	17411
63	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41191	174	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45921
64	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	41192	175	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45922
65	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	42249	176	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45923
66	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	44553	177	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45924
67	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	44554	178	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45925
68	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	44555	179	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	45926
69	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	44556	180	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	47668
70	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	44557	181	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	1086523807
71	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	45300	182	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	1264623417
72	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	47028	183	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	1264723672



N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
73	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	48528	184	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	2862923068
74	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	48529	185	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	2863023466
75	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	49088	186	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	2863123555
76	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	49089	187	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	2863223660
77	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	49090	188	22403	SERVICIOS AMBIENTALES DE CORDOBA S.A.S. E.S.P.	3509523001
78	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	49889	189	22714	URBASER DUITAMA S.A. E.S.P.	374415238
79	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	49890	190	22715	URBASER SOACHA S.A. E.S.P.	359225754
80	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	648844001	191	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	372568001
81	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	648944650	192	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	372668276
82	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649073001	193	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	372768307
83	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649120013	194	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	1462768547
84	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649270742	195	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	1849068081
85	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649370708	196	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	3823520011
86	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649470001	197	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	3823620550
87	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649647288	198	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2431068081
88	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649747053	199	22911	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	3985220011
89	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649805686	200	23365	PROMOCALI S.A. E.S.P.	266276001
90	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	649908685	201	23450	URBASER LA TEBaida S.A. E.S.P.	358363401
91	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	650008520	202	25659	URBASER POPAYAN S.A. E.S.P.	358419001
92	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	650108634	203	25659	URBASER POPAYAN S.A. E.S.P.	388119001
93	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	650208433	204	25692	CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP	42189
94	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	881508078	205	25692	CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP	42190
95	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	976044279	206	25692	CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP	564115176
96	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	1311641298	207	25694	AGUAS DE TUMACO SA ESP	1554852835

N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD	N°	ID	Empresa	NUAP_NUSD
97	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	1893141551	208	26190	ECOLIMPIA S.A.S E.S.P.	1908876892
98	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	2656047551	209	26741	AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P	1537105756
99	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	3515205030	210	26785	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P	2328741001
100	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	3783705237	211	26785	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P	960841001
101	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	20273001	212	28511	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DEL PUTUMAYO S.A.S. E.S.P.	675286001
102	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	20308520	213	28511	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DEL PUTUMAYO S.A.S. E.S.P.	570586001
103	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	20470001	214	36394	ECOAMBIENTAL ACTIVA DE COLOMBIA S.A. ESP	1101605154
104	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	20644279	215	39056	INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A.S. E.S.P.	966388001
105	2044	INTERASEO S.A.S E.S.P.	20747053	216	39834	PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP	880211001
106	2086	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE - ESP	344385001	217	39837	BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.	922911001
107	2086	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE - ESP	350385001	218	40018	Area Limpia Distrito Capital S.A.S E.S.P	905511001
108	2173	SERVIASEO ITAGÜÍ S.A.S. E.S.P.	310205360	219	42698	EMPRESA DE ASEO REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR S.A.S. E.S.P.	1241513744
109	2199	ASEO GIRARDOTA S.A.S E.S.P.	242105308	220	54686	SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.	2731023189
110	2238	ASEO SABANETA S.A.S. E.S.P.	242305631	221	54686	SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.	3925223001
111	2240	EMPRESA DE ASEO DE COPACABANA S.A. E.S.P.	180105212	222	69559	Verdelimpio Colombia S.A.S. E.S.P.	3905305615

***Las personas prestadoras que únicamente reportaron información de su(s) respectiva(s) APS para un año no están incluidas en este anexo dado que no cumplieron con la condición de reportar la totalidad de información para los años correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 el cual quedará así:

"La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA establecerá anualmente el factor de productividad con el cual se actualizarán los costos medios de referencia.

A partir del período de facturación posterior a marzo de 2026, éste será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X_{t-1} = \beta * FP$$

Donde:

X_{t-1} : Incremento en productividad esperada en el año $t-1$.



FP: Factor de productividad que será definido por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA.

β : Factor de distribución del incremento de productividad entre prestadores de aseo y usuarios. Corresponderá a 50% si la persona prestadora ha reportado y certificado la información requerida en la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016 o la norma que la modifique, derogue o sustituya, en los términos y plazos definidos para tal fin, o 95% en el caso que la persona prestadora no haya reportado y certificado la información requerida en dicha resolución o la norma que la modifique, derogue o sustituya en los términos y plazos definidos para tal fin.

t: 1, 2, 3,..., n (años)

PARÁGRAFO 1. *El factor de productividad establecido en este artículo es único para todas las personas prestadoras de cada segmento, incluyendo aquellas que inicien operación con posterioridad a la vigencia de la Resolución CRA [720](#) de 2015.*

PARÁGRAFO 2. *En los períodos de facturación hasta el mes de agosto de 2019, el incremento en productividad (X_{t-1}) corresponde a cero (0).*

PARÁGRAFO 3. *En el período de facturación siguiente a agosto de 2019, el incremento en productividad (X_{t-1}), en cada uno de los costos de las actividades del servicio público de aseo corresponde a 0,072%.*

PARÁGRAFO 4. *Para el periodo de facturación siguiente a marzo de 2020, el incremento en productividad (X_{t-1}) en cada uno de los costos de las actividades del servicio público de aseo, corresponderá a cero (0).*

PARÁGRAFO 5. *En el período de facturación siguiente a marzo de 2021 la variable Factor de productividad (FP) será igual a cero (0). Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO V-A de la presente resolución, el Factor de distribución ($\hat{\alpha}$) será de 50%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución ($\hat{\alpha}$) será de 95%. Aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2018 o 2019, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un equivalente al 50%.*

PARÁGRAFO 6. *En el período de facturación siguiente a marzo del 2022 la variable Factor de productividad (FP) será igual a 2,99%.*

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.7 de la presente resolución, el Factor de distribución (β) será de 50%.

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución (β) será de 95%.

Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2019 o 2020, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un β equivalente al 50%.

PARÁGRAFO 7. *En los períodos de facturación siguientes a marzo y hasta agosto de 2023 la variable "Factor de productividad" (FP) será igual a cero (0).*

PARÁGRAFO 8. *En el período de facturación siguiente a agosto del 2023 la variable Factor de productividad (FP) será igual a 2,44%.*

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral [6.3.2.8](#) de la presente resolución, el Factor de distribución (P) será de 50%.



Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución (P) será de 95%.

Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2020 o 2021, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un p equivalente al 50%

Las personas prestadoras deberán continuar reportando la información contenida en el numeral [6.3.2.5](#) del libro 6 parte 3 de la Resolución CRA 943 de 2021

PARÁGRAFO 9. *En el período de facturación siguiente a marzo y hasta julio de 2024 la variable Factor de productividad (FP) será igual a cero (0).*

PARÁGRAFO 10. *En el período de facturación siguiente a julio de 2024 la variable Factor de productividad (FP) será igual a 2.18%.*

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral [6.3.2.9](#) de la presente resolución, el Factor de distribución ($\hat{\alpha}$) será de 50%.

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución ($\hat{\alpha}$) será de 95%.

Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2021 o 2022, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un $\hat{\alpha}$ equivalente al 50%

Las personas prestadoras deberán continuar reportando la información contenida en el numeral [6.3.2.5](#) del libro 6 parte 3 de la Resolución CRA 943 de 2021

PARÁGRAFO 11. *En el período de facturación siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, la variable Factor de productividad (FP) será 1,84%.*

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.10 de la presente resolución, el Factor de distribución (β) será de 50%.

Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución (β) será de 95%.

Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2022 o 2023, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un β equivalente al 50%”.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de abril de 2025.


EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY
Presidente


NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ
Directora Ejecutiva